

Resumen de
ayudas oficiales
para PYMES
y autónomos por
el COVID-19



Resumen de ayudas oficiales para PYMES y autónomos por el COVID-19

Ampliación plazo tributos Canarias	2
Subvención 30% base completar el 100% de la Prestación por Cese	2
Moratoria y aplazamiento de las cuotas y deudas a la Seguridad Social	3
Aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias	3
Ampliación presentación impuestos hasta 20 mayo 2020	4
Posible renuncia extraordinaria a módulos	4
Cese extraordinario actividad para autónomos	4
Flexibilización de los ERTE	5
Prohibición de despidos por causa COVID19	7
Teletrabajo como forma prioritaria durante dos meses	7
Moratoria hipotecaria	7
Moratorias alquiler inmuebles del negocio	8
ICO y aval público	9
Bono social para autónom@s	9
Moratoria Alquiler vivienda habitual	10
Rescate de los planes de pensiones de los autónomos	12



Ampliación plazo tributos Canarias:

- Modelos **trimestrales del IGIC del primer trimestre** de 2020 (modelos 412 trimestral, 417 trimestral, 420, 421 y 422): Se amplía el plazo de presentación hasta el 1 de junio o hasta el 27 de mayo si la forma de pago es mediante domiciliación bancaria.
- **Declaraciones censales (modelos 400 y 401)**: se amplía hasta el día 1 de junio de 2020 el plazo de presentación de la declaración censal de comienzo, modificación y cese, cuando la fecha de finalización del plazo se produzca durante la vigencia del estado de alarma.
- Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** (modelos 600, 620, 610, 615 y 630) y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la modalidad de Donaciones (modelo 651): se amplía el plazo de presentación en dos meses más para las autoliquidaciones correspondientes a hechos imponible devengados durante la vigencia del estado de alarma. Para hechos imponible producidos con anterioridad al estado de alarma y cuyo vencimiento del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación se produce durante la vigencia del mismo, la ampliación del plazo para presentar la autoliquidación será de un mes a contar desde la finalización del estado de alarma.
- **Impuesto de Sucesiones y Donaciones** en la modalidad de Sucesiones (modelos 660-650, 652 y 653): se amplía el plazo de presentación en dos meses más cuando la finalización del plazo para la presentación de las autoliquidaciones se produzca durante la vigencia del estado de alarma.
- **Ajustes en el cálculo de la cuota trimestral** del primer y segundo trimestre de 2020 de determinadas actividades que tributan en el régimen simplificado del IGIC.
- Igualmente, se ha ampliado en treinta días naturales el plazo de pago de las **deudas tributarias derivadas de importaciones** de bienes en Canarias en la modalidad de pago diferido, respecto a aquellas deudas cuyo vencimiento del plazo de pago se produzca entre el 1 y el 30 de abril.

Subvención correspondiente al 30% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al objeto de completar el 100% de la Prestación Extraordinaria por Cese:

Destinada a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas cuyas actividades hubiesen **quedado suspendidas** a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con la finalidad de **cubrir el 30% de la base mínima de cotización**, al objeto de completar el 100% de la prestación.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que cumplan con los **siguientes requisitos**:

- a) **Estar afiliados y en alta**, en la fecha de declaración del estado de alarma.
- b) Haber **causado baja en la actividad como consecuencia de la suspensión** de la actividad establecida en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) **Haber sido reconocido por la Mutua** colaboradora con la Seguridad Social correspondiente el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.



La cuantía de la subvención se determinará aplicando el 30 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se establece que la presentación de las **solicitudes irá precedida de un acto de convocatoria por parte del órgano competente para resolver**, que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones.

Las solicitudes de subvención, acompañada de la documentación requerida, se presentarán a través de la sede electrónica del SCE: <https://sede.gobcan.es/empleo/>

Las personas interesadas, en el momento de la solicitud, deberán:

- a) Acreditar mediante declaración responsable el no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, y según lo establecido en el artículo 26 del RLGS.
- b) Declarar las subvenciones, ayudas ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlas solicitado.
- c) El reconocimiento por parte de la Mutua Colaboradora de la Seguridad Social del reconocimiento del derecho a la prestación extraordinaria prevista en el artículo 17.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Moratoria y aplazamiento de las cuotas y deudas a la Seguridad Social:

1. Moratorias de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés, cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de:

- Empresas. - Abril y junio de 2020, que (si son autorizadas) se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.
- Autónomos. - Mayo, junio y julio de 2020, que (si son autorizadas), se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.

2. Aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0.5%.

Todas las solicitudes de aplazamiento han de realizarse a través del **Sistema RED** antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes con el fin de no facturar la cuota.

Aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias en las siguientes condiciones:

- El plazo extraordinario de aplazamiento será de **seis meses**.
- No se devengarán **intereses de demora** durante los primeros tres meses del aplazamiento.
- Aplazamiento correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde **13.03.2020 y hasta 30.05.2020**, ambos inclusive.
- Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con **volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros** en el año 2019.



Ampliación presentación impuestos hasta 20 mayo 2020 (RDL 14/2020 de 14 abril)

Se podrá aplazar hasta el **20 de mayo** la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del **Impuesto sobre Sociedades**, así como el del **IRPF** (Trimestrales y módulos)

Se aplica aquellas empresas, autónomos con una facturación de **hasta 600.000 €**.

En el caso de declaraciones domiciliadas, el plazo se amplía también un mes y pasa del 15 de abril al **15 de mayo**.

La medida **también** afecta a las **Administraciones Públicas** con hasta **600.000€ de presupuesto**.

Posible renuncia extraordinaria a módulos (RDL 15/2020 de 21 abril)

Si estás entre los autónomos que tributan por módulos puedes acogerte a la medida del Gobierno para **tributar desde ya por el régimen de estimación directa**.

Lo que viene a decir este artículo es que **la renuncia se puede efectuar presentando hasta el próximo 20 de mayo el modelo de pago fraccionado del IRPF en estimación directa** (modelo 130) y no el modelo 131 por el que habitualmente tributan los autónomos en módulos.

Este traspaso es temporal y **el autónomo podrá volver a determinar su rendimiento neto por estimación objetiva en el ejercicio 2021**. ¿Cómo? **Revocando la renuncia al método de estimación objetiva** en el próximo mes de diciembre.

Cese extraordinario actividad para autónomos (RDL 8/2020 de 17 marzo):

Destinatarios:

Personas dadas de **alta en el RETA**:

- Con actividades han quedado **suspendidas** por el Artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o
- Con **facturación** en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un **75%**.

Requisitos:

- Estar **afiliado/a y de alta, en la fecha** de la declaración del estado de Alarma.
- Hallarse al **corriente** en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- Si tu actividad no ha sido suspendida por el RD 463/2020, de 14 de marzo, **acreditar la reducción** de tu facturación en, al menos, un 75% en relación con la efectuada en el semestre anterior.

Cuantía:

La cuantía de la prestación **será el 70% de la Base reguladora**. La **base reguladora** se calculará teniendo en cuenta el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.



Duración:

Tendrá la **duración de un mes**, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de Alarma.

Trámites:

Se solicita en la **Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales** con la que se tengas cubierta la protección por contingencias profesionales.

A tener en cuenta

Durante el tiempo que cobres la prestación estarás exento/a de pagar la cuota del RETA. Además, este período se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que puedas tener derecho en el futuro.

Flexibilización de los ERTE (RDL 8/2020 de 17 de marzo)

¿Tienes trabajadores?

Si tu actividad ha sido suspendida con la declaración del estado de alarma puedes acogerte a un ERTE por causa mayor; si tu facturación ha caído puedes solicitar un ERTE por causa técnica, organizativa y de producción. En ambos casos sus contratos serán suspendidos, la Seguridad Social se hará cargo de sus cotizaciones y el SEPE les otorgará una prestación mientras dure el cese de actividad.

1) ERTE – Suspensión de relaciones de trabajo y reducción de jornada por fuerza mayor

¿Qué es?

Es un Expediente de Regulación de Empleo (ERTE) que **permite la pausa del contrato laboral entre un empleador y un trabajador**, sin que los trabajadores vean perjudicada ni su antigüedad en la empresa ni la relación laboral y, en este caso, está destinado a aquellas empresas que por el estado de Alarma se han visto obligadas a suspender la actividad empresarial debido a:

- Índices de absentismo que impiden la continuidad de la actividad empresarial.
- Adopción de medidas de aislamiento.
- Paralización de la actividad por parte de las autoridades sanitarias, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la representación legal de los trabajadores o de la empresa, al existir un riesgo grave e inminente de contagio por CORONAVIRUS.

Solicitud

Se cursará una **solicitud dirigida a la Dirección General de Trabajo** de la Consejería de Derechos sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, acompañada de la siguiente documentación requerida.



Resolución

Se dictará en el plazo **máximo de 5 días** desde la presentación de la solicitud. La empresa podrá suspender los contratos o proceder a la reducción de la jornada con efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

Trámites relacionados

Con el fin de que a sus trabajadores le sean reconocidas las prestaciones oportunas, la empresa presentará una **solicitud colectiva ante el SEPE**, actuando en nombre de sus empleados, en el plazo de 5 días desde la solicitud del ERTE.

2) ERTE - Suspensión de relaciones de trabajo y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción

¿Qué es?

Es un Expediente de Regulación de Empleo (ERTE) que permite la pausa del contrato laboral entre un empleador y un trabajador, por **causas relacionadas con el COVID-19** que hayan afectado:

- en el ámbito de los sistemas y los métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción,
- en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado
- en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.
- en los resultados de la empresa se desprende una situación económica negativa

Los trabajadores no verán perjudicada ni su antigüedad en la empresa ni la relación laboral.

Condiciones

Las empresas están obligadas, una vez recuperada la actividad, a **mantener la plantilla** previa durante un mínimo de **seis meses**.

¿Cómo se tramita?

Se ha de abrir un **período de consulta** con la representación legal de la plantilla. Si no la hay, habría que constituir una **comisión** con los sindicatos más representativos del sector y si esto no fuese posible, estaría integrada por tres personas trabajadoras de la empresa.

Solicitud

Se cursará una **Comunicación de inicio de expedientes de extinción y suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada (ERE)** dirigida a la **Dirección General de Trabajo** de la Consejería de Derechos sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, acompañada de la documentación requerida.

Una vez finalizada la comisión negociadora **se tramita Comunicación de la decisión empresarial en expedientes de extinción y suspensión de contratos de trabajo y reducción de jornada** acompañada de la relación final de Trabajadores afectados, Calendario, individualizado por cada uno de los trabajadores afectados, con los días concretos de suspensión o de reducción de jornada y horario.



Resolución

Se dictará en el plazo **máximo de 7 días** desde la presentación de la solicitud. La empresa podrá suspender los contratos o proceder a la reducción de la jornada con efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

Trámites relacionados

Con el fin de que a sus trabajadores le sean reconocidas las prestaciones oportunas, la empresa presentará una **solicitud colectiva ante el SEPE**, actuando en nombre de sus empleados, en el plazo de 5 días desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión.

Prohibición de despidos por causa COVID19 (RDL 9/2020 de 27 de marzo)

De llevarse a cabo un **despido de esta naturaleza, la rescisión del contrato sería declarada improcedente** y el trabajador sería indemnizado con el máximo de 33 días por año trabajado.

Teletrabajo como forma prioritaria durante dos meses (RDL 15/2020 de 21 abril)

Para dar respuesta a la fase de desescalada del confinamiento en que autónomos y pymes habrán de incorporarse a la actividad, el Gobierno **prorroga el teletrabajo** como forma prioritaria de desempeño de la actividad laboral durante dos meses.

Moratoria hipotecaria (RDL 11/2020 de 31 de marzo)

Destinatarios

Personas vulnerables a las que las circunstancias derivadas del estado de alarma decretado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **les dificulta especialmente pagar el préstamo que grava su vivienda habitual, su inmueble afecto a la actividad económica** o su vivienda distinta a la habitual en situación de alquiler de la que haya dejado de recibir la renta desde la entrada en vigor del estado de alarma o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.

¿En qué consiste?

Durante tres meses, como máximo, no se le puede exigir el pago de la cuota hipotecaria al deudor y no se devengarán intereses ni moratorios ni ordinarios, quedando totalmente en suspenso el pago del préstamo. No se podrá declarar el vencimiento anticipado ya que los meses de moratoria se excluyen de los plazos de impago que establece la Ley para justificar el vencimiento anticipado.

Requisitos

1. Que el deudor hipotecario pase a estar en **situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas de, al menos, un 40%** o que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.



2. Que el conjunto de los **ingresos de los miembros de la unidad familiar** no supere, 3 veces el IPREM, con adaptaciones según el número y situación de sus miembros.
3. Que la **cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos** que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

Tramitación

Se solicitará a la **entidad bancaria** acreedora de tu hipoteca.

Plazo de presentación

La solicitud de la moratoria puede hacerse **hasta el 11 de mayo de 2020**.

¿Y si eres avalista?

Cuando no exista moratoria del deudor y este impaga, **el avalista vulnerable podrá pedir** la moratoria, al margen de que haya prestado garantía sobre su vivienda, pues ésta siempre puede ser objeto de ejecución.

Moratorias alquiler inmuebles del negocio (RDL 15/2020 de 21 de abril)

Requisitos:

- Que **tu actividad haya quedado suspendida** debido a la entrada del estado de alarma o, en caso de que la actividad económica no se haya visto suspendida, que **tu facturación se haya visto reducida en, al menos, un 75%**, en relación con la factura media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Si eres autónomo/a, además:

- Debes **estar afiliado y en situación de alta** en la fecha de la declaración del estado de alarma de 14 de marzo en el RETA, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.

Dos casos:

Si tu arrendador es un gran tenedor (aquella empresa, entidad pública o persona física que tengan en propiedad más de 10 inmuebles urbanos excluyendo garajes y trasteros) podrás pedir una moratoria en el pago de la renta del alquiler que **se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma, a sus prórrogas y a las mensualidades siguientes (prórrogables una a una hasta cuatro)**.

¿En qué consiste?

En un **aplazamiento del pago de la renta sin intereses ni devengo a partir de la siguiente mensualidad de la renta y mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años** que empezarán a contarse a partir del momento en que se supere la situación aludida anteriormente o a partir del fin del plazo de los cuatro meses. El plazo del fraccionamiento ha de ser siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.



La solicitud deberá ser aceptada por el arrendador siempre y cuando no se hubiera alcanzado entre las partes un acuerdo previo de moratoria o reducción de la renta.

Si tu arrendador es un pequeño propietario podrás **solicitar** aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que esta moratoria o la rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes previamente.

Tanto inquilino como arrendador podrán disponer de la fianza para pagar total o parcialmente alguna mensualidad de la renta. En caso de disponer de la fianza, el arrendatario deberá reponerla en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

¿Qué documentación me podrán solicitar para acreditar que cumplo los requisitos?

- Una **declaración responsable** en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.
- En todo caso, cuando el arrendador lo pida, el inquilino tendrá que mostrar sus libros contables al propietario para acreditar la reducción de la actividad.
- En caso de haber sufrido una suspensión de la actividad, la pyme o el autónomo deberá acreditar mediante **certificado expedido por la Agencia Tributaria** o el órgano competente de la comunidad autónoma sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

¿Qué plazo tengo para solicitar la moratoria?

En ambos supuestos, el plazo de presentación finaliza el 23 de mayo de 2020.

ICO y aval público (RDL 8/2020 de 17 de marzo)

RDL 8/2020 establece diversas **medidas de garantía de liquidez** para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación generada por el COVID-19.

Entre ellas destacan, en primer lugar, las medidas de apoyo público a la financiación empresarial de forma indirecta mediante la aprobación de una **línea de avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos de hasta 100.000 millones** de euros para cubrir tanto la renovación de préstamos como la nueva financiación por parte entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos.

Esta financiación bancaria a las empresas con la garantía del Estado debe ir destinada a atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias. Y todo ello para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos de COVID-19. Todo ello se establece en el artículo 29 del RDL 8/2020 mediante la “aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada **por entidades financieras a empresas y autónomos**”.

Bono social para autónom@s:

Para recibir un **descuento en la factura de la luz de tu hogar**. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, del 31 de marzo, podrán acogerse al Bono Social



de Electricidad los trabajadores **autónomos que hayan reducido su facturación un 75% respecto al semestre anterior o que hayan cesado o suspendido su actividad profesional.**

Requisitos:

- Haber cesado actividad o facturación reducida por del COVID-19
- Ser titular punto de suministro de electricidad (vivienda habitual)
- Ser considerado consumidor vulnerable (En función de los ingresos y de las características de la unidad familiar)

Tramitación:

- El documento de solicitud y documentación solicitada debe ser remitido a la empresa que suministra la luz.
- La eléctrica, una vez recibida correctamente solicitud tiene 5 días, para comunicar mediante e-mail al consumidor el cumplimiento de requisitos bono social y la fecha a partir de la cual se aplica.

Documentación:

- Copia del NIF o NIE del titular del punto de suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, copia del NIF o NIE de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio.
- Certificado de empadronamiento en vigor, individual o conjunto, del titular de punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.
- Acreditación de la condición de consumidor vulnerable conforme a lo expuesto anteriormente. En particular, cuando el trabajador autónomo se encuentre en el supuesto de cese de actividad, la acreditación se realizará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

Moratoria Alquiler vivienda habitual:

Destinatarios

Personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19.

Requisitos

Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler:

- Pase a estar en situación de **desempleo**, en un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (**ERTE**), o haya **reducido su jornada** por motivo de cuidados o,



- En caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, que no haya alcanzado el conjunto de los ingresos de los miembros de la **unidad familiar**, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria fijado, con carácter general, en 3 veces el IPREM, (1,613,52 euros). Que el alquiler más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- Si la persona arrendataria, o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar, fuese propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, no podría acceder a estas ayudas al no cumplir con los requisitos de vulnerabilidad económica, salvo excepciones.

Cómo se gestiona

Si tu arrendador es un gran tenedor (persona física o empresa que tiene en alquiler más de 10 viviendas o locales)

Siempre que no lo hayas conseguido previamente con carácter voluntario y acuerdo entre las partes, ha de seguir estos pasos:

1º Podrás **solicitar** formalmente hasta el 02/05/2020, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, por carta o correo electrónico.

2º Si en el plazo máximo de **7 días laborables no te ha contestado**, has de comunicarle tu decisión escogiendo una de estas alternativas:

- Una **reducción del 50%** de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses.
- Una **moratoria en el pago de la renta** arrendaticia que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, como máximo, cuatro meses.

El importe de las cuotas aplazadas se fraccionará durante al menos tres años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas. La persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.

Si tu arrendador es una persona física:

Siempre que no lo hayas conseguido previamente con carácter voluntario y acuerdo entre las partes, **ha de seguir estos pasos:**

1º Podrás **solicitarle**, formalmente, hasta el 02/05/2020, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, por carta o correo electrónico.

2º La persona física arrendadora tiene **7 días laborables para comunicarte** las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas.



3º Si la persona física arrendadora no acepta ningún acuerdo sobre el aplazamiento, el arrendatario podrá tener acceso a la línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19.

Rescate de los planes de pensiones de los autónomos

El Real Decreto-ley amplía las especificaciones sobre el rescate del plan de pensiones disponible para los autónomos afectados por el COVID-19 que hayan cesado la actividad. Este requisito se ha de acreditar **mediante el certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria** o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

El importe del recate del plan de pensiones de estos autónomos que han cesado la actividad estará marcado por los **ingresos netos que se hayan dejado de percibir** como consecuencia de la situación de cese de actividad durante **un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional**, estimados mediante la declaración de la Renta de 2019 y, en su caso, el pago fraccionado del IRPF (modelo 130 o modelo 131) y las autoliquidaciones del IVA (modelo 303) correspondientes al último trimestre.

Pero eso no es todo. El interesado **también ha de aportar una declaración responsable que cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.**

#Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Candelaria

Abril de 2020